

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Reglamento del Fondo de Ayuda Solidaria

Artículo 1:

Crease el Fondo de Ayuda Mutua aprobado en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, celebrada el 23 de Noviembre del 2012, con el propósito de ayudar a la familia doliente por el fallecimiento de un compañero (a) asociado (a) ó algún familiar en primer, segundo y tercer grado de consanguinidad, según se establece en el artículo # 9 de este reglamento.

Artículo 2:

Los recursos para la ayuda mediante el Fondo de Ayuda Solidaria consisten en un aporte por socio de ¢ 1.000 por mes, el cual será rebajado por planilla. Para iniciar este fondo se incluirá a todos los asociados el rebajo de la cuota y aquel que no desee formar parte de este fondo está en su derecho de solicitar su desafiliación al fondo de ayuda solidaria, por medio de una nota dirigida a la administración de asegosep.

Artículo 3:

El asociado quedará cubierto por el Fondo de Ayuda Solidaria, La primera cuota pagada en el fondo tiene que ser efectiva. La ayuda económica se dará porcentual a los meses de afiliado al fondo, se aplicara según se detalla: Un mes – 20%; Dos meses - 40%; Tres meses – 60%; Cuatro meses – 80%; Cinco meses – 100%. El beneficiario siempre será el asociado y en caso de que el asociado sea el que fallece, el beneficiario se dictara de acuerdo al artículo 85 del código de Trabajo. Aquellos asociados que no hayan llenado y firmado dicha solicitud no tendrán derecho a gozar de los beneficios que establece éste fondo. (Nota: La afiliación debe estar impresa en la solicitud de afiliación.)

Modificado según acta # 45 de la sesión de Junta Directiva del 19 de Julio del 2013.

Artículo 4:

Para incorporarse al presente beneficio, se requiere:

- a- Ser asociado activo de **ASEGOSEP**.
- b- Haber llenado el formulario respectivo que se encuentra en la boleta de afiliación. Si el asociado se inscribe después de su afiliación, debe enviar una nota haciendo dicha solicitud de afiliarse al fondo y esta se archivará junto con su solicitud de afiliación.
- c- Debe de informar a la administración si alguno de los beneficiarios por este fondo de ayuda solidaria se encuentra un familiar en etapa terminal o desahuciado, deberá consignarlo en dicha fórmula y la Junta Directiva aprobará o no dicha inscripción, tomando como criterio el inciso c) de este artículo.

Artículo 5:

Los beneficiarios del asociado, en caso de su muerte, deberán ser necesariamente ascendente o descendiente (Abuelos, Padres, Tíos, Hermanos, nietos e Hijos del Asociado, Unión de hecho declarada, Abuelos, Padres e hijos del Cónyuge, o Unión Libre). Cuando los beneficiarios no

sean familiares con grado antes mencionados, deberá presentar una solicitud debidamente justificada a la Administración para su análisis y aprobación, entiéndase estos como los que tienen: Padrastrros, hijastros, pareja del mismo sexo.

Modificado según acta # 45 de la sesión de Junta Directiva del 19 de Julio del 2013.

Artículo 6:

Es obligación de la administración verificar el derecho de los beneficiarios para salvaguardar los recursos de éste.

Artículo 7:

El destino del Fondo de Ayuda Solidaria, está delimitado al beneficio que se dará a los familiares del asociado (a) en caso de muerte de éste último. A si mismo del beneficio que se dará al asociado en caso de muerte de algún familiar tal y como se indica en el artículo # 9 de este reglamento. Excluye por lo tanto cualquier otro familiar.

Artículo 8:

El dinero recaudado será única y exclusivamente destinado para el fin antes expuesto. No podrá por lo tanto ser utilizado para ningún otro propósito. La administración de la Asociación Solidarista deberá velar para que este aporte se refleje en los estados financieros como una cuenta por pagar.

Artículo 9:

La forma de distribución del aporte de este Fondo será de la siguiente manera:

a-	Fallecimiento del Asociado.	¢ 300.000
b-	Fallecimiento de los Abuelos del Asociado.	¢ 80.000
c-	Fallecimiento de los Padres del Asociado.	¢ 150.000
d-	Fallecimiento de los Tíos del Asociado.	¢ 35.000
e-	Fallecimiento de los Hermanos del Asociado.	¢ 50.000
f-	Fallecimiento de los Hijos del Asociado.	¢ 300.000
g-	Fallecimiento de los Nietos del Asociado.	¢ 40.000
h-	Fallecimiento del Cónyuge (o) Compañera.	¢ 300.000
i-	Fallecimiento de los Abuelos del Cónyuge.	¢ 75.000
j-	Fallecimiento de los Padres del Cónyuge.	¢ 150.000
k-	Fallecimiento de los hijos del Cónyuge.	¢ 75.000

En caso de que el fondo se agote por causas ajenas a la administración, el monto máximo a distribuir lo dictaminara el monto acumulado recolectado. En caso de que no alcance la asociación deberá cancelar el total de los beneficios creándole una cuenta por cobrar al fondo. Para tal efecto el fondo estará conformado por la cuota pagada por cada asociado según lo indica el artículo #2 de este reglamento y por el interés ganado ya que este fondo deberá estar invertido en títulos valores u otra inversión, para que genere intereses y formen parte del fondo.

Artículo 10:

El dinero será entregado a más tardar quince días después de que el interesado haya presentado a la asociación el certificado de defunción y las pruebas para identificar la relación familiar por

medio de certificaciones del registro civil. En los casos en que la familia no disponga de los fondos necesarios para el sepelio, la asociación podrá hacer un adelanto para cubrir tales gastos previa presentación de una factura pro forma o definitiva. Este dinero será entregado directamente a la funeraria que realiza el servicio, y este monto será deducido de la suma total a que tiene derecho.

Artículo 11:

Los dineros entregados por los beneficios de éste fondo serán rebajados de la cuenta contable que se tiene para éste rubro en el pasivo.

Artículo 12:

Al certificado de defunción debe adjuntarse certificaciones del registro civil que prueben la relación familiar con el asociado, ambas pueden ser notariales. Se deberá presentar la cédula de identidad del Asociado y la del fallecido.

Artículo 13:

En caso de muerte del asociado, La asociación entregará el dinero mediante cheque o transferencia, única y exclusivamente al beneficiario según el artículo #85 del Código de Trabajo. Si existiese conflicto para identificar el beneficiario, la junta directiva podrá enviar a realizar un depósito judicial, para que sean las autoridades judiciales quienes determinen quien es el beneficiario. Cualquier situación en contrario el destino de los fondos dependen de la investigación previa que realice la Administración y Junta Directiva.

Artículo 14:

La administración del fondo de Mutualidad es responsable de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 15:

La interpretación al presente reglamento compete única y exclusivamente a la Junta Directiva de la asociación.

Artículo 16:

La renuncia o despido de un socio (a) de la empresa o de la asociación a que se refiere el artículo 15 de la ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970 no obliga a la devolución del aporte efectuado por el socio (a) a éste fondo.

Artículo 17:

La disolución de este Fondo de Mutualidad solamente podrá llevarse a cabo por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de asociados, por mayoría calificada, esto son dos terceras partes de los presentes.

DE LA APROBACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 18:

Este reglamento podrá ser modificado en forma parcial o total por la Junta Directiva de ASOGOSEP, mediante mecanismo de simple mayoría y cuando las circunstancias así lo determinen. Asimismo deberá ser revisado cuando menos una vez al año.

Artículo 19:

Este reglamento fue aprobado el _____ de _____ del 2013 en sesión No. ____ Por Asamblea Ordinaria (o Extraordinaria) de la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública (**Asegosep**).

Este reglamento rige a partir de los 8 días naturales de su aprobación, publicación y divulgación

Presidente _____ Vicepresidente _____

Tesorero _____ Secretario _____

Vocal I _____ Vocal II _____

Vocal III _____ Fiscal Uno _____

Fiscal Dos _____